

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **020**

Fecha: 14/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200022600	Ordinario	RODRIGO ANTONIO CARDONA RAMIREZ	CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA PEREZ	Auto que aplaza audiencia se REPROGRAMA la audiencia del artículo 77del CPTYSS, para el próximo VEINTE (20) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE D ELA MAÑANA (9:00 A.M.)	13/02/2024		
05615310500120210040200	Ordinario	MARIA LOURDES OSSA ZAPATA	PROTECCION S.A.	Auto pone en conocimiento Se reabre el debate probatorio y se oficia a la Registradora Nacional del Estado Civil y en ese orden de ideas se aplaza la audiencia programada para el 14 de febrero de 2024 a las 9 am, con el animo de garantizar el debido proceso.	13/02/2024		
05615310500120220041100	Ordinario	ESTER SOFIA ALZATE VERGARA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se tiene por contestada la demanda por la pasiva al cumplir la respuesta con las exigencias del artículo 31 del CPTYSS y presentarse en término. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y a continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M) ad	13/02/2024		
05615310500120230011600	Ordinario	ADRIANA PATRICIA PINEDA HERNANDEZ	EMPRESA EL RINCONCITO SANTUARIANO SAS	Auto fija fecha contestación demanda TIENE CONTESTADA DEMANDA-FIJA FECHA AUD 77-80CPTYSS 16 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 9 DE LA MAÑANA	13/02/2024		
05615310500220240003900	Tutelas	JORGE IVAN MORENO GALLEGO	SANITAS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	13/02/2024		
05615310500220240004500	Tutelas	MARTHA LUCIA VASQUEZ SANCHEZ	COLPENSIONES.	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	13/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00411-00
Auto Sustanciación N°054

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ESTER SOFIA ALZATE VERGARA contra COLPENSIONES, se tiene por contestada la demanda por la pasiva al cumplir la respuesta con las exigencias del artículo 31 del CPTYSS y presentarse en término.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y a continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo **CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se reconoce personería a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, sociedad representada legalmente por el doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con C.C.79.576.294 y T.P 103.505 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al doctor CRISTIAN ALEXANDER PATIÑO portador de la T.P 297.694 del CSJ, como apoderado sustituto de la misma entidad.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de febrero
de 2024.

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593ac7da8853eefcd988a30ef1c8a82536b1d595a8edae9a22ac786bdef009fc**

Documento generado en 13/02/2024 04:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO***

Rionegro (Ant.), Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2023-00116-00

Auto Sustanciación N° 055

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ADRIANA PATRICIA PINEDA HERNANDEZ** en contra de **HERNAN ARISTIZABAL PINEDA** conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la parte demandada fue debidamente notificada en debida forma el día 29 de mayo de 2023. El día 08 de Junio de 2023 se allega contestación a la demanda, por parte de **HERNAN ARISTIZABAL PINEDA**. teniéndose por contestada la misma al dar respuesta en el término y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.


Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS seguidamente audiencia del artículo 80 del precitado código, para el día **DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se reconoce personería a los apoderados **GLORIA CECILIA DUQUE GÓMEZ** identificada profesionalmente con la tarjeta profesional N°. **71.039** expedida por el C.S. de la Judicatura como apoderada principal y **GABRIEL JOSE CASTAÑEDA MONTOYA** identificado profesionalmente con la tarjeta profesional N°. **183.468** expedida por el C.S. de la Judicatura como apoderado sustituto, para que representen los intereses de la parte demandada **HERNAN ARISTIZABAL PINEDA**.

NOTIFÍQUESE
WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de
Febrero de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1748abd99b6e2d799c238b5750eb232b0c66a947502b6df60f9882046034cccf**

Documento generado en 13/02/2024 04:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro 2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00226-00
Auto Sustanciación N° 057

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **RODRIGO ANTONIO CARDONA RAMIREZ** contra **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA PEREZ Y OTRO**, se le comunica a las partes que, se acepta el aplazamiento de la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, solicitado por la parte accionada, exactamente por el demandado JUAN MANUEL PIEDRAHITA PEREZ, y coadyuvado por el apoderado de la parte demandante, tal como se observa en el pdf 30 y 31 del expediente digital.

En consecuencia, se REPROGRAMA la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo **VEINTE (20) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de febrero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227c1d7d152d812b7d948286906db8ffb49424e6e4b6c07010c88c1237076b1d**

Documento generado en 13/02/2024 04:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), trece (13) de febrero dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00402-00
Auto Sustanciación No. 056

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA LOURDES OSSA ZAPATA** y **MARIANA PEREZ OSSA** contra **PROTECCION S.A.**, se observa que en vista de la respuesta del oficio por parte de SURA, obrante en el PDF 28RespuestaOficio, se verifica que existe como beneficiaria de nombre **DANIELA VASQUEZ TORRES**, identificada con C.C. No. 1152190238, como hija, sin embargo en la carpeta administrativa del fondo demandado, manifiesta que el causante **tiene seis(6) hijas de nombres NATALIA VASQUEZ, MANUELA VASQUEZ, LINA VASQUEZ, MONICA VASQUEZ Y CAROLINA VASQUEZ**, y la mencionada **DANIELA VASQUEZ TORRES**, razón por la cual el Despacho con el ánimo de garantizar el debido proceso, se reabre el debate probatorio, y en consecuencia, se ordena exhortar a la **Registradora Nacional del Estado Civil** para que certifique dentro de **los quince (15) días siguientes** a la recepción del requerimiento so pena de las sanciones de ley, para que **INFORME** si el señor **RUBEN DARIO VASQUEZ CUARTAS**, **identificado con cedula de ciudadanía No. 8.308.689** en su base de datos que personas aparecen registradas como hijas o hijos del señor Vásquez Cuartas, en caso positivo y de tener acceso al documento, allegar los registros de nacimientos respectivos al Despacho, y en caso negativo, es decir, si no tiene los mismos, allegar información, en que Notaria aparecen los mismos, lo anterior con el fin de continuar el trámite del proceso.

Por lo anterior, es necesario reabrir el debate probatorio, con el ánimo de garantizar el debido proceso, se debe **APLAZAR** la audiencia que estaba programada para el día 14 de Febrero de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de
FEBRERO de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523dc2d4a65dbb373b546fd9c1bfbf915ad8208bcddd03ea31ec0f86652c5d32**

Documento generado en 13/02/2024 04:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.), trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 111

El señor **JORGE IVAN MORENO GALLEGO**, actuando en nombre propio, presenta Acción de Tutela contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SANITAS EPS**

El accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales a la salud y al debido proceso, el cual considera está siendo vulnerados por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SANITA EPS**; lo anterior por cuanto por su diagnóstico médico cuenta con más de 180 de días de incapacidad para lo cual ha requerido a la EPS para que remite el correspondiente concepto o de ser del caso le sea calificada la pérdida de capacidad laboral.

Por lo expuesto, ADMITESE la presente ACCIÓN DE TUTELA y désele el trámite preferencial dispuesto en el art. 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y entrégueseles copia de la tutela para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, presenten los argumentos y pruebas que pretendan hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS:


A SOLICITUD DEL ACCIONANTE: Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la Ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por el accionante, anexos con el escrito de amparo.

DE OFICIO

Se ordena a las accionadas, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que fundamenta el accionante.

NOTIFIQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de febrero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a0448f684ee855782265a9b4e9128b5bda2cfa26d748445a5ed321512b52aa**

Documento generado en 13/02/2024 04:53:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.), trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 110

La señora **MARTHA LUCIA VASQUEZ SANCHEZ**, actuando en nombre propio, presenta Acción de Tutela contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

La accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales a la vida digna, mínimo vital, igualdad y a la seguridad social el cual considera está siendo vulnerados por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**; lo anterior por cuanto manifiesta ya cuenta con los requisitos de edad y semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez.

Por lo expuesto, ADMITESE la presente ACCIÓN DE TUTELA y désele el trámite preferencial dispuesto en el art. 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y entrégueseles copia de la tutela para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, presenten los argumentos y pruebas que pretendan hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS:

A SOLICITUD DE LA ACCIONANTE: Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la Ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por la accionante, anexos con el escrito de amparo.

DE OFICIO


Se ordena a las accionadas, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que fundamenta la accionante.

NOTIFIQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de febrero
de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4c1a9db3791e94c2e9bf429fb45d835dc0112448eae3568964d41af789cb8e**

Documento generado en 13/02/2024 04:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>